



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, pagos de compensación a zonas de montaña, pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas de la campaña 2020/2021.

(2020060163)

Es finalidad de esta resolución aprobar la convocatoria, para la campaña 2020/2021, de las ayudas de pago básico, pagos asociados a la superficie y a la ganadería, pagos de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1), pago de compensación para zonas otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) y pago de compensación para otras superficies afectadas por con limitaciones específicas (Submedida 13.3), de la campaña 2020/2021 de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) incluye los pagos a las zonas especificadas y recogidas en la Disposición adicional segunda, Régimen singular, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, en la forma que en el mismo se establece.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20/12/2014), encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20 de diciembre de 2014), sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, ambos modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.



Asimismo, para los Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), la convocatoria de estas ayudas se realiza conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

El citado Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dedica su título VI al Sistema Integrado de gestión y control, definido como el conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se refiere a la «Solicitud única» como aquella solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control y, en su artículo 91, establece que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos directos citados deberán presentar una solicitud única.

Dado que el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros, resulta procedente aprobar mediante resolución de esta Secretaría General, la convocatoria de las ayudas que, tramitándose por el procedimiento establecido por Orden 20 de enero de 2020, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores- Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021 (DOE n.º 13 de 21 de enero), se convocan a su amparo.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 28 de enero de 2020 y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de



28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto y ámbito.

De conformidad con la Orden 20 de enero de 2020, por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores- Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE n.º 13 de 21 de enero), se aprueba, para la campaña 2020/2021, la convocatoria de las ayudas de pago básico, pagos asociados a la superficie y a la ganadería, pagos de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1), pago de compensación para zonas otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) y pago de compensación para otras superficies afectadas por con limitaciones específicas (Submedida 13.3), de la campaña 2020/2021 de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) incluye los pagos a las zonas especificadas y recogidas en la Disposición adicional segunda, Régimen singular, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, en la forma que en el mismo se establece.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20/12/2014), encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20 de diciembre de 2014), sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, ambos modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

Asimismo, para los Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), la convocatoria de estas ayudas se realiza conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018).

**Segundo. Personas beneficiarias.**

Serán personas beneficiarias de esta convocatoria:

- a) De las ayudas de Pago básico, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 13 del citado real decreto.
- b) Del Pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 17 del citado real decreto.
- c) Del Pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a" que comiencen su actividad agrícola, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 25 del citado real decreto.
- d) De las Ayudas asociadas a las personas agricultoras quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en el artículo 28 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:
 - En la ayuda asociada al cultivo del arroz los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a los cultivos proteicos los requisitos establecidos en el artículo 35 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas los requisitos establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a las legumbres de calidad los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



- En la ayuda asociada a la remolacha azucarera los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada al tomate para industria los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- e) Del Pago específico al algodón, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 54 del citado real decreto.
- f) De las Ayudas asociadas a las personas que ejerzan la actividad ganadera quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en artículo 58 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:
- En la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas los requisitos establecidos en el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo los requisitos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche los requisitos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de ovino los requisitos establecidos en el artículo 71 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de caprino los requisitos establecidos en el artículo 74 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 81 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



— En la Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 84 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

g) Del Régimen de “pequeños/as agricultores/as” quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 86 del citado real decreto.

h) De los pagos de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1), las personas solicitantes que cumpliendo con los requisitos exigidos para las explotaciones en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, sean personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.

Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma. Cuando la solicitud proceda de una explotación en régimen de titularidad compartida se tendrán en cuenta las siguientes especialidades: a) Al menos uno de sus cotitulares deberá ostentar la condición de no pluriactivo, b) La determinación de los ingresos agrarios se realizará en el modo establecido en el artículo 9. b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

i) Del pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) las personas solicitantes que cumpliendo con los requisitos exigidos para las explotaciones en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, sean personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las



mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.

Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultoras no pluriactivas o agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares, hombre o mujer, debe cumplir la condición referida de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

- j) Del pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (Submedida 13.3), de la campaña 2020/2021 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas solicitantes que cumpliendo con los requisitos exigidos para las explotaciones en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, sean personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.

Se concederá a las agricultoras no pluriactivas y agricultores no pluriactivos, que no incurriendo en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos o agricultoras no pluriactivas, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursas o incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de sus cotitulares, hombre o mujer, debe cumplir la condición referida de agricultora no pluriactiva o agricultor no pluriactivo, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.



- k) De los pagos con cargo a la Submedida 13.2 aquellas personas que fueron beneficiarias en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, durante el período de programación 2007-2013 y cuyas explotaciones no estuvieran incluidas en las unidades administrativas ahora determinadas para esa Submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, de este decreto. En estos casos, se les requerirá las mismas condiciones de admisibilidad y compromisos aplicados hasta entonces.

Tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma.

1. El plazo para la presentación de la solicitud será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2020.
2. La Solicitud Única se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.
3. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.
4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
 - b) Para todas las solicitudes de pagos directos:



- b.1) En el caso de personas físicas que no autoricen a consultarla en la Solicitud Única, deberán presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del período impositivo más reciente. Asimismo, aquellas personas que no realicen Declaración de la Renta de las personas físicas o que pertenecen a actividad integradora deberán presentar justificación de estos ingresos.
- b.2) En el caso de agricultores que declaren pastos con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al pastoreo, deberán presentar declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015, y que cuenta con la documentación acreditativa de la realización de tales labores de mantenimiento.
- b.3) En el caso de los agricultores afectados por reducción de los pagos directos, al tener más de 150.000 € de importes de derechos de pago básico, modelo 190 de la Agencia Tributaria.

5. Para las solicitudes de ayudas por superficie:

En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.

6. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

Cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.

7. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.

8. Para las ayudas a Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), si la persona solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autónoma o Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva.

En todo caso, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- i. De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.



- ii. De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - iii. De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
 - iv. Del Instituto Nacional de Estadística, certificado de empadronamiento, y de la Dirección General de la Policía, fotocopia del DNI. en los supuestos de personas solicitantes a quienes afecte lo que se establece en la Disposición adicional segunda del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Una vez cumplimentados los formularios correspondientes, la aplicación informática generará el Formulario Normalizado, que será el único documento que deberá ser firmado y presentado junto con la documentación que en cada caso se establece, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
10. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas por cada día hábil de retraso, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.
11. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerarán inadmisibles.

Cuarto. Plazo de resolución y notificación. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la



condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, se realizará por el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiendo la resolución a esta Secretaría General, hasta el 30 de junio del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" (Medida 13) corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura, en la forma que establece en el artículo 30. Ordenación e instrucción, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo la resolución a esta Secretaría General, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, todo ello, conforme el artículo 32, de ese mismo Decreto 198/2018.

Quinto. Composición de la Comisión de Valoración.

1. En lo relativo a los Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), la Comisión de Valoración estará integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Ayudas Complementarias, que desempeñará las funciones de Presidencia y por personal técnico del Servicio de Ayudas Complementarias, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría.

La composición definitiva de la comisión se hará pública con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Este órgano se regirá por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, así como en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Criterios para el otorgamiento de las ayudas.

1. El otorgamiento de las ayudas correspondientes a los pagos de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1), pago de compensación para otras áreas que



afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2) y pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (Submedida 13.3), se realizarán conforme el artículo 27. Criterio para el otorgamiento de las ayudas, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, para cada una de las submedidas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del Artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.

Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 26 del citado decreto.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará la mencionada excepción entre las solicitudes admisibles. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Séptimo. Créditos presupuestarios.

1. Las ayudas del régimen de pago básico y otros pagos directos a la agricultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, campaña 2020/2021, por un importe de quinientos cuarenta millones de euros (540.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria, proyectos de gastos y anualidades siguientes:



LÍNEA DE AYUDA	ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)	
RÉGIMEN DE PAGO BASICO	2020	12.04.313A.470.00	20150136	276.000.000,00	
	2021			30.000.000,00	
RÉGIMEN DE PAGO VERDE	2020		20170165	115.000.000,00	
	2021			20.000.000,00	
AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	2020		20150137	4.000.000,00	
	2021			4.000.000,00	
AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	2020		20150138	500.000,00	
	2021			77.000.000,00	
RÉGIMEN PEQUEÑOS AGRICULTORES	2020		20150139	6.500.000,00	
PAGO A JÓVENES AGRICULTORES	2020		20170164	6.000.000,00	
	2021			1.000.000,00	
TOTAL				540.000.000,00	



Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulte de aplicación. Se podrán realizar una redistribución entre las diferentes líneas anteriores, cuando así se desprenda de los límites presupuestarios asignados a la Comunidad Autónoma por el Fondo de Garantía Agraria (FEGA).

Para las generaciones de crédito de estas líneas, en caso de que sea necesario, será preceptivo informe del Director del Organismo Pagador que justifique la ampliación del crédito en base a los importes asignados por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están financiadas 100 % con fondos FEAGA.

Se podrán pagar anticipos.

2. Los pagos compensatorios por zonas montaña y por zonas con limitaciones por un importe de dieciséis millones novecientos mil euros (16.900.000,00 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria, proyectos de gastos y anualidad siguiente:



LINEA DE AYUDA	ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS DE MONTAÑA. (Submedida 13.1. Pagos de compensación a zonas de montaña)	2021	12.04.353A.470.00	20150149	3.000.000,00
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS. (Submedida 13.2. Pago de compensación para zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas)			20150150	12.000.000,00
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS AFECTADAS POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS. (Submedida 13.3. Pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas)			20150151	1.900.000,00
TOTAL				16.900.000,00



Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas.

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2020, en un 75 %, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada submedida y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Las autoridades competentes publicarán una lista de las personas beneficiarias de los Fondos, en los términos previstos en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y artículos 57 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
4. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Octavo. Medio de notificación o publicación.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia, se



efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única, se podrá realizar a través del "trámite subsanación de documentación de solicitud única" en el portal oficial de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa ARADO y LABOREO.

Noveno. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz desde el día 1 de febrero de 2020.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 28 de enero de 2020.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

